



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	14955446
EXP. N°	082125



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N^o 213 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 15 JUL 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 831-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de julio de 2021 suscrito por la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 172-2021-GRJ/GRI, de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por el Ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 457-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de junio de 2021 suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 020-2021-MPOB-SO, de fecha 24 de junio de 2021 suscrito por el Ing. Miguel Paul Ore Balvin en su condición de Supervisor de Obra; la Carta N° 020-2021-CYEFISASAC, de fecha 23 de junio de 2021 suscrito por el señor Amasias Ventocilla Campos, en su condición de Gerente General de la Empresa Consultores y Ejecutores Fisa SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 134-2020-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa Consultores y Ejecutores Fisa SAC., con el objeto de la ejecución de la Obra: "**Remodelación de cerco y/o portada en el (la) EESS de apoyo Felix Mayorca Soto - Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín**", por el monto total de S/. 679,119.00 (Seiscientos setenta y nueve mil Ciento diecinueve con 00/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 020-2021-CYEFISASAC, recibida por el Supervisor de Obra el 23 de junio de 2021 el señor Amasias Ventocilla Campos, en su condición de gerente general de la empresa Consultores y Ejecutores Fisa SAC, presenta al Supervisor de Obra Miguel Paul Ore Balvín, el Informe N° 002-2021-CONSULTORES Y EJECUTORES FISA SAC/LAMF-RO, donde sustenta, justifica y cuantifica la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, por el hecho de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y la ejecución del Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 14 de junio de 2021, enmarcándose en la causal de, Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 038-2021-MPOB, de fecha 24 de junio de 2021 el Ing. Miguel Paul Ore Balvín, en su condición de Supervisor de Obra, presenta a la Entidad la opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, adjuntando el Informe N° 020-2021-MPOB-SO, que contiene la opinión técnica sobre la Ampliación de Plazo N° 02, emitiendo el siguiente pronunciamiento:

- La Ampliación de Plazo N° 02 se encuentra sustentada en el Art. 197 Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su





voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- Por lo expuesto, el suscrito, en atribución a sus funciones, declara **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021, en la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 166-2021-GR-JUNÍN/GRI de fecha 27 de mayo de 2021 y con Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 14 de junio de 2021, de la Obra: "**Remodelación de cerco y/o portada en el (la) EESS de apoyo Felix Mayorca Soto - Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín**" a cargo del Contratista Consultores y Ejecutores FISA S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 457-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de junio de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 02, expresa:

- Esta Sub Gerencia aprueba la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, por 30 días calendarios desde el 17 de junio 2021 al 16 de julio 2021, solicitado por la EMPRESA CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C., con procedencia del Supervisor de Obra, Ing. Miguel Paul Ore Balvin;

Que, mediante Informe Técnico N° 172-2021-GRJ/GRI, de fecha 13 de julio de 2021 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 02 expresa lo siguiente:

"**DECLARAR DENEGADA** la ampliación de plazo N° 02 del proyecto "**Remodelación de cerco y/o portada en el (la) EESS de apoyo Felix Mayorca Soto - Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín**", solicitado por el contratista CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C., a través de Carta N° 020-2021-CYEFISASAC, de 23.06.2021, al no encontrarse justificada técnicamente; y haber incumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En consecuencia, **SOLICITAMOS EMISIÓN DE INFORME LEGAL** y posterior **PROYECCIÓN y EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO DE DENEGATORIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, precisando que la fecha máxima para notificar al ejecutor de obra es el día 16 de julio de 2021";

Que, en primer término, el Contratista debe ejecutar la Obra a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo**, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre **que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





Que, la Empresa **Consultores y Ejecutores Fisa SAC.**, con Carta N° 020-2021/CYEFISASAC, presenta al Supervisor de Obra el 23 de junio de 2021, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 30 días calendarios sustentando, el hecho de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y la ejecución del Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 14 de junio de 2021, enmarcándose en la causal de, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; adjunta como medios probatorios que corroboran su petición la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNÍN/GGR, la Programación de Obra GANTT-CPM, panel fotográfico;

Que, el Ing. Miguel Paul Ore Balvín, en su condición de Supervisor de Obra, con Carta N° 038-2021-MPOB, remite el Informe N° 020-2021-MPOB-SO, después de la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 emite el siguiente pronunciamiento:

- La Ampliación de Plazo N° 02 se encuentra sustentada en el Art. 197 Causales de ampliación de plazo, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por lo expuesto, el suscrito, en atribución a sus funciones, declara **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021, en la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 166-2021-GR-JUNÍN/GRI de fecha 27 de mayo de 2021 y con Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 14 de junio de 2021, de la Obra: "**Remodelación de cerco y/o portada en el (la) EESS de apoyo Felix Mayorca Soto - Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín**" a cargo del Contratista Consultores y Ejecutores FISA S.A.C;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 457-2021-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 aprueba la procedencia de la Ampliación de Plazo, por 30 días calendarios contabilizados desde el 17 de junio de 2021 al 16 de julio de 2021;

Que, por otra parte, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 172-2021-GRJ/GRI, **DENIEGA** la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto "**Remodelación de cerco y/o portada en el (la) EESS de apoyo Felix Mayorca Soto - Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín**", solicitado por el contratista CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C., a través de Carta N° 020-2021-CYEFISASAC, de 23.06.2021, al no encontrarse justificada técnicamente; y haber incumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; exponiendo los siguientes sustentos:

1. El artículo 197 del Reglamento, regula:

El Contratistas puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías



- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en virtud de la norma citada, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: **a)** se configure alguna de las causales descritas; **b)** que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo referido y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto a la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*;

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. **Procedimiento de ampliación de plazo**, establece:

- 198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, causales y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;





(...)"

2. Asimismo, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento que la Contratista debe observar para solicitar ampliación de plazo dirigida al Inspector o Supervisor de Obra, señalando:

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

3. Considerando que la suspensión de plazo, de fecha 23 de abril de 2021, se dispuso por deficiencias en el expediente técnico, la misma que sería levantada, con la autorización de ejecución de Expediente Técnico de Adicional – Deductivo N° 01.

4. Al respecto, la Entidad ha cumplido con superar los eventos advertidos, con la aprobación de la prestación adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNIN/GGR, de fecha 14 de junio de 2021

5. Dentro del plazo reglamentario, el Ejecutor de Obra, cumple con presentar solicitud de ampliación de plazo N° 02 ante la Supervisión de Obra Ing. Miguel Paul Oré Balvín, mediante Carta N° 020-2021-CYEFISA SAC, con fecha 23 de junio de 2021, por la causal señalada en el inciso b) del artículo 197 del Reglamento, que requiere un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, al haberse aprobado la ejecución de la prestación adicional – deductivo vinculante N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNIN/GGR, por el plazo de 30 días calendarios .

6. Asimismo, dentro del plazo reglamentario, la Supervisión de Obra Ing. Miguel Paúl Ore Balvín, mediante Carta N° 038-2021-MPOB, de fecha 24 de junio de 2021, adjunta el Informe N° 020-2021-MPOB-SO, concluyendo que la ampliación de plazo N° 02, se encuentra sustentada en el art. 197 ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que, en atribución de sus funciones declara procedente la ampliación de plazo N° 02, por treinta (30) días calendarios, desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021, en la ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNIN/GGR.

7. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 457-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de junio de 2021, concluye en aprobar la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, por 30 días calendarios desde el 17 de junio de 2021 al 16 de julio de 2021.

8. Esta Gerencia, advierte de la documentación que constituyen la presente ampliación de plazo N° 02 (solicitud del Ejecutor de Obra, opinión del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras), que la misma se ha presentado por la causal señalada en el inciso b) del artículo 197 del Reglamento, que señala: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)
b) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"

9. La referida causal se encuentra acreditada técnicamente en el sustento considerado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 166-2021-G.R.-JUNIN/GRI que aprueba el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, procediéndose a aprobar la ejecución del mismo, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 114-2021-GR-JUNIN/GGR, de fecha 14 de junio del 2021, advirtiéndose el siguiente detalle:





Plazo de ejecución

De acuerdo a la documentación remitida por el Contratista se precisa el Plazo de Ejecución del Adicional de Obra N° 01 por un total de **30 días calendario** de acuerdo al siguiente análisis:

PARTIDAS	DURACION		
	Exp. Técnico (Dedus)	Adicional de Obra	Plazo Concedido
ADICIONAL DE OBRA			
01.01.01.01 OBRERÍA EN CONSTRUCCIÓN DE PARRILLAS METÁLICAS AL AZUL TIRADO DE 30x30 cm DE FOX DE AZUL		5 días calendario	
01.01.02.01 OBRERÍA CON MOLDEADO DE CONCRETO EPOUSCO 20X120 MTS. (01M ³ RETIRO DE MOLDAS EXISTENTES Y ENTERRADO A 2000 mts)		8 días calendario	17 días calendario
01.01.03.01 MANTENIMIENTO Y PINTADO DE VENTANAS METÁLICAS (11 MANO ANTI CORROSIÓN K2 LOMARTE)		11 días calendario (transigido)	
ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE			
01.01.03.01 VENTANAS TEMPLADO DE VIDRIO INCLUYE INSTALACIÓN	1 días calendario	14 días calendario	
02.01.02.01 VENTANA CON MARCO DE PERFILES DE ALUMINIO Y VIDRIO TEMPLADO DE 6MM SISTEMA PROYECTANTE CON NAVE INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN	1 días calendario	7 días calendario	3 días calendario
01.01.03.01 LETRAS DE ACERO INOXIDABLE 6MM DATANDO 110x100 MTS. (12 Pz) INSTALACIÓN Y ASESORÍA DE PLAZO EN 02.01.01.01 TARRAJES METÁLICAS DE 150CM INCLUYE ASESORIOS E INSTALACIÓN			
DEDUCTIVO			
01.03.01.01 DESMONTAJE DE VENTANAS METÁLICAS	1 días calendario		10 días calendario
01.03.03.01 DEMOLICIÓN DE TARRAJES EXISTENTE E=1.5CM	1 días calendario		Este plazo no tiene incidencia respecto a la ejecución de las partidas del Adicional de Obra
01.03.04.01 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dmax=30 m	1 días calendario		
01.03.05.01 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (CARBÓN) RETIRO 240 MEDIA DÍOHA	1 días calendario		
02.01.01.01 TARRAJES MEZCLA C:A 1.5 (REPARACIÓN DE MUROS)	2 días calendario		
	PLAZO TOTAL CONCEDIDO		30 DÍAS CALENDARIO

Se precisa que el plazo de 10 días calendario debido a las partidas del deductivo de obra no tienen incidencia respecto a la ejecución de los trabajos del adicional por lo cual este plazo no se toma en cuenta

10. Ahora bien, es men+ester que esta Gerencia, cumpla con identificar el cumplimiento de los requisitos que deben contener la solicitud de ampliación de plazo, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento, que prescribe:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"

11. Respecto del inicio de la causal, no identificamos anotaciones del Cuaderno de Obra relacionadas a la causal generada y que motiva la ampliación de plazo solicitada, remitiéndose, el Ejecutor de Obra, a las siguientes anotaciones:

- ❖ Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de marzo de 2021, del Residente de Obra, que se encuentra relacionada a la necesidades de ejecución de prestaciones adicionales (Aleros y Cumbreas para el drenaje pluvial y Pintado de ventanas con marco de perfiles de metal y vidrio templado de 6MM-Sistema Proyectante con Nave – Incluye Accesorio e Instalación) y deductivos (01.03.01 Desmontaje de ventanas metálicas, 01.03.03 Demolición de Tarrajeos Existentes E=1.5cm, 01.03.04 Acarreo de Material Excedente D max = 30 m, 02.01.01 Tarrajeo mezcla C:A, 1.5 (Reparación de muros) y 02.02.01 Ventanas con marco de perfiles de aluminio y vidrio templado de 6MM-Sistema Proyectante con Nave – Incluye Accesorio e Instalación)
- ❖ Asiento N° 27 y 28 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de abril de 2021, del Residente de Obra, relacionada la necesidad de proponer un adicional deductivo de cambios de especificaciones técnicas y la reposición de las broquetas deterioradas o rotas.





- ❖ Asiento N° 33 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de abril de 2021, del Residente de Obra, que anota paralización de obra por la suspensión de plazo de ejecución contractual hasta que se aprueba el adicional – deductivo vinculante de obra N° 1

12. Lo anterior, nos lleva obligatoriamente a remitirnos a la Opinión N° 011-2020/DTN, que establece criterios de interpretación sobre la necesidad de las anotaciones en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

*(...) **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.***

(...)

*Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, **resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata¹ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.***

*Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. **En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.***

*En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada."*

13. En ese sentido, corresponde al Ejecutor de Obra, realizar las anotaciones del inicio de la causal, señalando clara e inequívocamente las circunstancias que ameritarían una ampliación de plazo, seguidamente, el detalle de los hechos que causan una afectación de la ruta crítica. Asimismo, la circunstancia que se subsuma a la causal identificada debe realizarse de forma inmediata; es decir, el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

14. En el presente caso, observamos de las anotaciones del cuaderno consideradas por el Ejecutor de Obra, que ninguna de ellas señala las circunstancias contenidas en dichas anotaciones que generarán una ampliación de plazo, ni antes de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, ni después; por lo que, el Ejecutor de Obra no ha cumplido con el procedimiento exigido para acreditar el inicio de la causal "plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional"

15. La anotación del cuaderno de obra N° 38 del Residente de Obra, de fecha 17 de junio de 2021, establece literalmente lo siguiente: "Se da por culminado la suspensión de obra asentado en el

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza".





cuaderno de obra asiento N° 33 del Residente de obra y asiento N° 35 del Supervisor en la que se dio inicio a la suspensión de obra, por los causales de solicitud de adicional y deductivo vinculante, el cual fue aprobado vía Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GR-JUNIN/GGR con fecha 14 de junio de 2021 por lo cual se reinicia el plazo de ejecución de la obra plasmado en el acta de reinicio por suspensión de plazo de ejecución de la obra (...) al haber culminado el evento invocado en los asientos descritos"; sin embargo, los asientos N° 33 y 35 del Cuaderno de Obra, refieren a la disposición de suspender el plazo de ejecución hasta que se elabore y apruebe el adicional y deductivo vinculante de obra, circunstancia distintas a la causal de la ampliación de plazo solicitada y evaluada por el Supervisor de Obra, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional aprobada.

- 16. Al respecto, el procedimiento de ampliación de plazo que regula el artículo 198 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, lo que constituye una modificación contractual, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento.
- 17. Entonces, no podemos considerar técnicamente que las anotaciones del cuaderno de obra a las que se remite el Ejecutor de Obra, deban ser consideradas como anotaciones que acrediten el inicio de la causal, ya que el contenido de las mismas refieren a la disposición de la suspensión de plazo y no a circunstancias que deberían subsumirse a la causal "plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional".
- 18. Realizado el análisis el primer criterio a considerar para la aprobación o no de la ampliación de plazo, que demostramos no cumplirse en el presente procedimiento; por lo que, debe denegarse la ampliación de plazo N° 02 solicitada, resulta inoficioso analizar los criterios subsiguientes;



Que, la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 831-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de junio de 2021, remite el Informe Legal N° 265-2021-GRJ/ORAJ, suscrito por el Abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, en el que se emite la siguiente opinión legal:

"Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por la Empresa Consultores y Ejecutores Fisa SAC, mediante la Carta N° 020-2021-CYEFISASAC, para la ejecución de la Obra: "Remodelación de cerco y/o portada en el (la) EESS de apoyo Felix Mayorca Soto - Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín", por el plazo de treinta (30) días calendarios";

Que, se advierte que, el Contratista ha incumplido con el procedimiento establecido por el numeral 198.1. del artículo 198 de la Normatividad de Contrataciones del Estado, **al no anotar adecuadamente en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinaban la ampliación de plazo, es decir las circunstancias relacionadas con la causal que generaba la Ampliación de Plazo N° 02, referido al plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra elaborado por el mismo Contratista;**



Que, en efecto, conforme se advierte de los asientos del cuaderno de obra que corren en autos Asientos N°s 33, 35, 38 y 39, las anotaciones efectuadas se refieren a la suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que se elabore y apruebe la prestación adicional de obra y deductivo vinculante autos, y en ningún momento se refiere al inicio y el final de las circunstancias que generan la ampliación de plazo para el plazo adicional requerido para la ejecución del adicional y deductivo de obra, este hecho implica el incumplimiento de este requisito esencial para que proceda una ampliación de plazo y para la cuantificación del plazo requerido, habiéndose transgredido lo regulado por el numeral 198.1), del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la solicitud de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Nº 02 por treinta (30) días calendarios, presentado por la empresa Consultores y Ejecutores Fisa SAC;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 045-2021-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 solicitado por la Empresa Consultores y Ejecutores Fisa SAC, mediante la **Carta Nº 020-2021-CYEFISASAC**, para la Obra: **"Remodelación de cerco y/o portada en el (la) EESS de apoyo Felix Mayorca Soto - Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín"**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Consultores y Ejecutores Fisa SAC, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL